RESOLUCIÓN N° 018.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *AGROSAMA S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 20 de enero del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1413/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 45/2020, a la firma ***AGROSAMA S.A.;*** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROSOMA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 400/2020 de fecha 06 de agosto de 2020.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033298/2020 de fecha 17 de junio del 2020, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la firma AGROSAMA S.A., sito en la calle Benigno Ferreira casi Alas Paraguayas N° 5834 de la capital, a fin de verificar semillas expuestas a la venta, ocasión en la que constataron 6 (seis) sobres de semillas de lechuga marca Sakata, variedad Isabela de 300 gramos cada una, 5 (cinco) sobres de semillas de lechuga de marca Sakata, variedad Milena de 238 gramos cada una, 2 (dos) sobres de semilla de berro de marca Sakata, variedad Gigante Redondo de 100 gramos cada una, 1 (uno) sobre de semillas de lechuga de marca Sakata, variedad Jade de 292 gramos, 1 (uno) sobre de semillas de Agriao de marca Top Seed Premium y 1 (una) bolsa de semillas de coentro de marca Top Seed Premium de 500 gramos, sin etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE.

Que, por Memorando O.R.C. N° 079/2020 de fecha 17 de junio del 2020, la Oficina Regional Central informa sobre el decomiso de los productos detallados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033298/2020 de fecha 17 de junio del 2020.

Que, por Memorando DCOS N° 50 de fecha 24 de junio del 2020, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas remite el informe técnico de

RESOLUCIÓN N° 018.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *AGROSAMA S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

verificación de comercios realizados en la capital, en la que se detallan los productos verificados conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033298/2020 y la observación de la necesaria inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) ante el SENAVE.

Que, por Memorando DCOS N° 55 de fecha 01 de julio del 2020, el Departamento de Comercio de Semillas informa que la firma AGROSAMA S.A. no se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), ni ha iniciado trámites para el efecto.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033298/2020 de fecha 17 de junio del 2020, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la firma AGROSAMA S.A., sito en la calle Benigno Ferreira casi Alas Paraguayas N° 5834 de la capital, a fin de verificar semillas expuestas a la venta, ocasión en la que constataron 6 (seis) sobres de semillas de lechuga marca Sakata, variedad Isabela de 300 gramos cada una, 5 (cinco) sobres de semillas de lechuga de marca Sakata, variedad Milena de 238 gramos cada una, 2 (dos) sobres de semilla de berro de marca Sakata, variedad Gigante Redondo de 100 gramos cada una, 1 (uno) sobre de semillas de lechuga de marca Sakata, variedad Jade de 292 gramos, 1 (uno) sobre de semillas de Agriao de marca Top Seed Premium y 1 (una) bolsa de semillas de coentro de marca Top Seed Premium de 500 gramos, sin etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE.

Que, por Memorando O.R.C. N° 079/2020 de fecha 17 de junio del 2020, la Oficina Regional Central informa sobre el decomiso de los productos detallados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033298/2020 de fecha 17 de junio del 2020.

Que, por Memorando DCOS N° 50 de fecha 24 de junio del 2020, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas remite el informe técnico de verificación de comercios realizados en la capital, en la que se detallan los productos verificados conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033298/2020 y la observación de la necesaria inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) ante el SENAVE.

Que, por Memorando DCOS N° 55 de fecha 01 de julio del 2020, el Departamento de Comercio de Semillas informa que la firma AGROSAMA S.A. no se encuentra

RESOLUCIÓN N° 018.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *AGROSAMA S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), ni ha iniciado trámites para el efecto.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 506/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario a la firma AGROSAMA S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 44 y 58 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares"*; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 400 de fecha 06 de agosto de 2020.

Que, a fs. 23 de autos obra el A.I. N° 28/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma ***AGROSAMA S.A.,*** en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 400 de fecha 06 de agosto de 2020; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar; siendo notificado dicho A.I. en fecha 25 de agosto de 2020, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 19 de autos obra el A.I. N° 30/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho de la firma ***AGROSAMA S.A.,*** en razón de no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a pruebas; siendo notificado dicho A.I. en fecha 05 de octubre del 2020, conforme consta la cédula de notificación agregada a fs. 24 de autos.

Que, a fs. 31 de autos obra el Memorando DCOS N° 90 de fecha 20 de octubre del 2020, del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección General Técnica, informa que la firma AGROSAMA S.A., no se halla registrada o inscripta en la institución, ni bajo ninguna de las otras reglamentaciones requeridas o exigidas por el SENAVE.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación en el que consta que el sumario administrativo ha sido notificado en legal y debida forma, a la firma AGROSAMA S.A., no habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente en el momento oportuno y a quien se le ha declarado en rebeldía.

RESOLUCIÓN N° 018.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *AGROSAMA S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Providencia de fecha 17 de diciembre del 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 44.- *"La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación. La inscripción en dicho registro deberá contar con el patrocinio de un ingeniero agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos o Forestales".*

Artículo 58.- *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote Nº; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado".*

Que, por Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares",* establece en su Artículo 29: *"Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".*

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares".*

RESOLUCIÓN N° 018.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *AGROSAMA S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 13.- "*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes Nºs 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación"*.

Que, por Resolución SENAVE Nº 400/20 de fecha 06 de agosto de 2020, se instruyó sumario administrativo a la firma AGROSAMA S.A., por contar con semillas expuestas a la venta sin las etiquetas de homologación correspondiente y sin estar inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, en presunta contravención a lo dispuestos en los artículo 58 de la Ley N° 385/94 y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00, específicamente: 6 sobres de semillas de lechuga, marca Sakata, variedad Isabela de 300 grs c/u; 5 sobres de semillas de lechuga, marca Sakata, variedad Milena de 238 grs c/u; 2 sobres de semillas de Berro, marca Sakata, variedad Gigante y Redondo de 100 grs c/u; 1 sobre de semillas de Lechuga, marca Sakata, variedad Jade de 292 grs c/u; 1 sobre de semillas de Agriao, marca Top Seed Premiun de 100 gs; y 1 bolsa de semillas de Coendro, marca Top Seed Premiun de 500 gramos.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios técnicos del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conjuntamente con funcionario del Departamento de Transparencia y Anticorrupción y agentes de la COIA, de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la materia, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 33298/2020 de fecha 16 de junio de 2020, labrada en dicho procedimiento y suscripto por el señor Maximiliano Samaniego, quien se encontraba en el local de la firma sumariada en el momento de la verificación, cual tiene un valor probatorio calificado.

Que, es importante mencionar que la firma AGROSAMA S.A, fue notificada en legal y debida forma de la apertura del sumario administrativo que le fuera instruido, sin que la misma se haya presentado a ejercer su derecho a la defensa ni ha agregado pruebas algunas en el presente procedimiento sumarial, por lo que se declaró su rebeldía mediante AI N° 30/2020 de fecha 21 de setiembre de 2020, el cual ha sido notificado en su oportunidad a la sumariada conforme consta en la cédula de notificación que obra a fs. 24 de autos, lo que hace suponer que no ha existido predisposición para deslindar sus responsabilidades por la falta cometida y que para el juzgado de Instrucción es considerado como falta grave.

RESOLUCIÓN N° 018.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *AGROSAMA S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia de la firma AGROSAMA S.A., implica que se está ante una falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual dispone *"…Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso…"*.

Que, en este sentido, debe entenderse que el silencio de la firma sumariada respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrimadas en autos supone un consentimiento implícito de su veracidad y legitimidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por la sumariada, conforme a las pruebas arrimadas en la carpeta sumarial.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de las transgresiones de las normativas infringidas por la firma sumariada y atendiendo a las documentaciones que obran en el expediente, el juzgado puede sostener que, al momento de la fiscalización realizada por funcionarios técnicos de la institución conjuntamente con el funcionario del Departamento de Transparencia y Anticorrupción y agentes de la COIA, asentada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 33298 de fecha 17 de junio de 2020, en el local de la firma AGROSAMA S.A., la misma estuvo comercializando semillas, encontrándose algunas sin las respectivas etiquetas de homologación, las cuales fueron descriptas en el acta mencionado; además, no se encuentra inscripta como comerciante en el RNCS, según el informe emitido por la DISE, en su carácter de autoridad de aplicación, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº 385/94, dispone que toda semillas expuestas a la venta deberán de provenir de un sistema de producción de semillas y estar debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas; además para la comercialización de las mismas, toda persona física o jurídica está constreñida a

RESOLUCIÓN N° 018.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *AGROSAMA S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

inscribirse en el RNCS, para dedicarse a tal actividad comercial conforme lo dispuesto en el Articulo 29 del Decreto 7797/00.

Que, en cuanto, a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 385/94, por el cual se investiga a la firma AGROSAMA S.A., referente a la falta de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Semillas, en este caso en particular, el juzgado sostiene que la firma sumariada no ha infringido la disposición del mismo, atendiendo que los sobres de semillas encontrados y decomisados en la verificación realizada en el local comercial de la firma, en fecha 17 de junio de 2020, según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 33298/2020 y en la Planilla de Semillas Decomisadas, son de origen brasilero (a fs. 11) y no así de producción nacional, por lo que no corresponde sea sancionada por la infracción de dicho artículo, atendiendo que no se encuentra comprendida dentro de la obligatoriedad de registrarse como productor de semillas debido a que su actividad es la comercialización de las mismas. Es importante señalar que, conforme al informe emitido por la Dirección de Semillas, la firma AGROSAMA S.A. no se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Productores de Semillas.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios el juzgado sostiene, que los mismos confirman la responsabilidad que se le atribuye a la firma AGROSAMA S.A., de infringir el artículo 58 de la Ley 385/94 y el artículo 29 del Decreto 7797/00, y, en consecuencia, sea sancionada conforme a las disposiciones de los artículos 24, inciso b); para la medición de la pena, se tiene en cuenta, lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 327/19, en el **ANEXO I. Tabla I: 1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS: C) SEMILLAS: Puntos 2: Comercialización de Semillas.2.2:** Sin etiquetas de homologación del SENAVE; se califica como **GRAVE y** el Punto **4: Empresas o Personas Juridicas.4.1:** Operar sin Registro pertinente; se califica como **LEVE**.

Que, según a lo estatuido en el artículo 6º de la Resolución SENAVE N° 327/19, referente al alcance de la medición de las sanciones a ser impuesta por la institución, en su calidad de autoridad de aplicación, que dice: "*Cuando en un proceso sumarial se determine la infracción de varias normas o la trasgresión de una misma norma en más de una oportunidad, por parte del sumariado; la sanción debe ser establecida con base en la infracción más* ***grave***…". En este sentido, el juzgado recomienda la aplicación de la sanción grave a la firma sumariada.

RESOLUCIÓN N° 018.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *AGROSAMA S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-8-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 45/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma ***AGROSAMA S.A.,*** de infringir la disposición del artículo 58 de la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* y del artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *"Por el cual se reglamenta a la Ley 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares"*; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso *b)* del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma ***AGROSAMA S.A.***, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma ***AGROSAMA S.A.,*** de infringir la disposición del artículo 58 de la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* y del artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *"Por el cual se reglamenta a la Ley 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares"*; por la comercialización de semillas sin las respectivas etiquetas de homologación, ni contar con el RNCS como comerciante de semillas.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma ***AGROSAMA S.A.,*** con una multa de 251 (doscientos cincuenta y un) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso de: 6 sobres de semillas de lechuga, marca Sakata, variedad Isabela de 300 grs c/u; 5 sobres de semillas de lechuga, marca

RESOLUCIÓN N° 018.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *AGROSAMA S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Sakata, variedad Milena de 238 grs c/u; 2 sobres de semillas de Berro, marca Sakata, variedad Gigante y Redondo de 100 grs c/u; 1 sobre de semillas de Lechuga, marca Sakata, variedad Jade de 292 grs c/u; 1 sobre de semillas de Agriao, marca Top Seed Premiun de 100 gs; y 1 bolsa de semillas de Coendro, marca Top Seed Premiun de 500 gramos, conforme a la planilla de decomiso adjuntado en la carpeta sumarial por parte de la DCOS-DISE (a fs.11) y **DISPONER** la destrucción de los mismos, bajo los criterios técnicos de la Dirección General Técnica, a fin de dar cumplimiento a la disposición, debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos.

Artículo 5°.- SOBRESEER a la firma ***AGROSAMA S.A.,*** de la supuesta infracción a la disposición del Articulo 44 de la Ley 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares".*

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ABG. ROBERTO GIMÉNEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 013/2021
SECRETARÍA GENERAL
RG/ct/ar